

**Tipo de proceso:** Fijación Cuota Alimentaria  
**Número de radicación:** 63001311000220170008900  
**Demandante:** Jakelin Galindo Mosquera  
**Demandado:** Martín Alirio Galindo Alvis  
**Auto:** No. 714



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., abril nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandado señor Martín Alirio Galindo Alvis, petición coadyuvada por la demandante el día 05 de marzo de 2021, en la cual se indica que la demandante Jakelin Galindo Mosquera cumplió los veinticinco (25) años de edad y se encuentra realizando la pasantía estudiantil en la empresa G&C Agronomía e ingeniería en el municipio de Garzón Huila, por ser procedente, se accede a levantar la medida de embargo que pesa sobre el veinte por ciento (20%) de la mesada pensional y de las primas o mesadas adicionales que recibe como pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” el señor MARTIN ALIRIO GALINDO ALVIS.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese las comunicaciones respectivas al pagador del COLPENSIONES, dejando sin efecto el oficio No. 557 del 27 de marzo de 2017.

De la misma manera comuníquese al Banco Agrario, que, de existir dineros correspondientes a descuentos de los meses de diciembre a la fecha, en la cuenta de ahorros 45401011973-2, deberá ponerlos a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene el Juzgado, así como también los que se reciban con posterioridad al momento en que se le comunique esta decisión, para ser reintegrados al demandado, teniendo en cuenta lo expresado por las partes en la petición que se resuelve.

Igualmente, se le informa a la entidad Bancaria que la citada cuenta deberá quedar de manejo personal de su titular, más no para el pago de cuotas alimentarias o de no ser posible se ordena desde ya su cancelación.

Se advierte al demandado, que como quiera que la cuenta donde llegan los descuentos por concepto de cuota de alimentos, es de manejo directo de la demandante, de no existir los dineros correspondientes a cuotas que solicita le

san reintegradas (es decir desde el mes de diciembre de 2020 y las que se reciban en adelante), será la señora Galindo Mosquera, quien deberá reintegrar las sumas pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eba75446727297ac7626c6502758d72cd7bd619c975071e6901d8e5218536129**

Documento generado en 09/04/2021 07:43:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**